



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

EPI contra caídas de altura

Consultas más frecuentes

M^a José Silva Segura

Irene Carnicero Valero

Centro Nacional de Medios de Protección



Comercialización EPI Reglamento (UE) 2016/425

➤ Art.47:

- ❑ “A partir del 21/04/2019 sólo podrán **introducirse** en el mercado EPI que cumplan con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/425, con las matizaciones establecidas en el documento interpretativo de la Comisión Europea [“Regulation \(EU\) 2016/425 on personal protective equipment - Guidance document on the implementation of Article 47 on transitional provisions”](#)”.
- ❑ Se permitirá la **comercialización** de aquellos EPI que se hayan introducido en el mercado antes del 21/04/2019 en base a la Directiva 89/686/CEE, salvo que el certificado correspondiente expire antes de esa fecha (o año 2023)

- Un producto es **introducido** en el mercado cuando es puesto a disposición por primera vez en el mercado (reservado para fabricantes o importadores). Cualquier actividad posterior, por ejemplo de distribuidor a distribuidor o de distribuidor a usuario final, se denomina **comercialización** (trazabilidad de cada producto individual, no de un tipo de producto).



Comercialización EPI Reglamento (UE) 2016/425

➤ Art.8:

☐ *“Obligación del fabricante la de **facilitar** con el EPI la declaración UE de conformidad, o bien **incluir**, en las instrucciones de uso que deben acompañar al EPI, la dirección de internet donde pueda accederse a dicha declaración”.*

➤ El fabricante asume, mediante esta declaración UE de conformidad, la responsabilidad del cumplimiento del EPI con la legislación que le es de aplicación, se considera importante tenerlo presente a la hora de adquirir EPI para ser suministrados a los trabajadores de acuerdo con lo establecido en el RD 773/1997 .



- En lo relativo a los equipos de protección individual (EPI), el [Real Decreto 773/97](#) sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, en su **artículo 7** establece:
 - ❑ *“La utilización, el almacenamiento, el mantenimiento, la limpieza, la desinfección cuando proceda, y la reparación de los equipos de protección individual deberán efectuarse de acuerdo con las **instrucciones del fabricante**”.*
- La normativa legal no define qué se considera “persona capacitada”. No obstante, considerando el ejemplo expuesto un EPI contra caídas de altura y como orientación indicamos que la norma técnica UNE-EN 365:2005 *“Equipos de protección individual contra las caídas de altura. Requisitos generales para las instrucciones de uso, mantenimiento, revisión periódica, reparación, marcado y embalaje”*, incluye lo siguiente con respecto a la persona competente para realizar la revisión periódica:



- 3.3 persona competente para la revisión periódica: ***“Persona conocedora de los requisitos existentes relativos a la revisión periódica, y de las recomendaciones e instrucciones emitidas por el fabricante, aplicables al componente, subsistema o sistema a revisar”***
- NOTA 1 – Esta persona debería ser capaz de identificar y evaluar la importancia de los defectos, debería iniciar la acción correctora a tomar y debería por tanto tener la competencia y recursos necesarios para hacerlo.
- NOTA 2 – Una persona competente puede necesitar ser formada por el fabricante o su representante autorizado sobre determinados EPI u otros equipos, por ejemplo debido a su complejidad o innovación, o cuando sean necesarios conocimientos críticos de seguridad para el desmontaje, montaje o evaluación del EPI o de otros equipos, y puede necesitar tener esa formación actualizada debido a modificaciones y mejoras.
- NOTA 3 – Una persona puede ser competente para realizar revisiones periódicas de un modelo particular de EPI o de otro equipo o puede ser competente para examinar varios modelos.

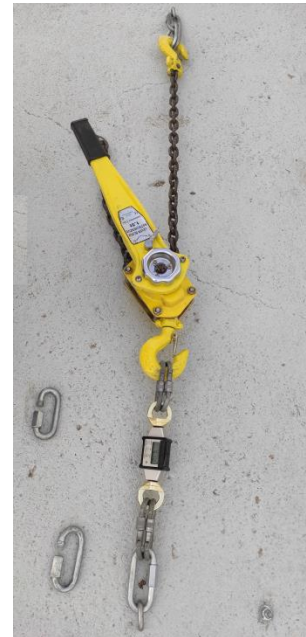


- Un *Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales* podrá ser considerado competente si acredita los conocimientos y experiencia necesaria para actuar conforme a lo indicado. Por otro lado, tampoco consta que sea necesario tener esa titulación (TSP) para poder ejercer tal competencia.
- Por tanto, una persona u organización podrá ser considerada **competente** si acredita los conocimientos y experiencia necesarios para actuar conforme a lo expresado anteriormente. El fabricante puede establecer quien o quienes (persona u organización) son competentes para la instalación y revisión de su equipo. En el caso de su consulta, parece que en el ejemplo, el fabricante indica en las instrucciones que “cualquier centro homologado para la revisión de equipos de protección puede revisarla”, por lo que deberá dirigirse a dicho fabricante o distribuidor autorizado para obtener información sobre dicho centro, ya que no nos consta la existencia de una certificación oficial para las empresas o personas instaladoras de estos dispositivos, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente haya podido disponer otra cosa, aunque se debe acreditar la suficiente competencia técnica.



Instalación/Revisión dispositivos de anclaje

- No nos consta la existencia de una **certificación oficial** para las empresas o personas instaladoras de estos dispositivos, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente haya podido disponer otra cosa, aunque se debe acreditar la suficiente competencia técnica.
- En cualquier caso, conforme establece la normativa vigente, la instalación, el uso y sus posibles limitaciones, así como el mantenimiento de los equipos de trabajo y de protección individual (EPI), deben efectuarse teniendo en cuenta las **instrucciones** suministradas en cada caso por el fabricante. En dichas instrucciones deberá indicarse, entre otras, información relevante para la instalación, como por ejemplo las cargas máximas que podrían ser transmitidas por el dispositivo de anclaje a la estructura, las direcciones de carga relevantes, máxima flecha etc., tal y como se indica en el apartado 7 y anexo A de la norma EN 795:2012. Hay que tener en cuenta que el fabricante, a su vez, puede establecer quien o quienes (persona u organización) son competentes para la instalación de su equipo.





Instalación/Revisión dispositivos de anclaje

- Antes que nada recordar que el tipo B (EN 795) es considerado EPI mientras que el tipo C (EN 795) NO es EPI
- Habría que ver qué dicen las instrucciones del fabricante del tipo B para poder aceptar o no las pruebas que el instalador realiza, por lo menos que el fabricante no indique nada que se oponga a ello (otra cosa sería que el fabricante especifique que él es el único que puede realizar la instalación o una empresa/técnicos competentes que haya formado previamente).
- En el Anexo A informativo de la norma EN 795, el fabricante debe suministrar una serie de ítems con respecto a la instalación del dispositivo de anclaje, el A.1 b) dice que la instalación debería ser verificada apropiadamente, por ejemplo mediante cálculo o ensayo; y el apartado A.1.e) indica que para el tipo B debe suministrar una advertencia sobre la necesidad de la estabilidad del dispositivo de anclaje y una guía sobre cómo engancharse; para el tipo C, el apartado A.1.f) indica varios aspectos como la distancia causada por la flecha, ángulo máximo permitido y la no presencia de filos u otros que puedan dañar al dispositivo.



Instalación/Revisión dispositivos de anclaje

- En el mismo anexo A, pero la parte **A.2** presenta la norma una “Guía sobre la documentación que debe ser suministrada tras una instalación”: nombre de la persona que la realiza, dirección de dónde está instalado el dispositivo, dirección de la empresa instaladora, características del dispositivo de fijación (incluyendo las fuerzas permitidas), y un plan esquemático de la instalación (el cual deberá ser fijado, visible o estar disponible para todo el mundo que acceda)
- En la parte A.2.3 del anexo A, podrás encontrar la **información** que debe **declarar el instalador firmada** (por ejemplo, que se ha realizado conforme a las instrucciones del fabricante, llevado a cabo de acuerdo con ese plan esquemático, tipo de sustrato, especificaciones de la fijación, suministro de fotografías sobre todo en aquellos casos en los que los dispositivos no sean visibles, etc.), y se acompaña con una Figura para que sirva de guía.



- De forma general la **vida útil** de un equipo, o su **caducidad**, debe venir establecida en la documentación que el fabricante aporta junto con el equipo comercializado de acuerdo a lo establecido en el Anexo II, punto 1.4 e) del Reglamento (UE) 2016/425. Más aún, *“Si se sabe que el envejecimiento puede afectar **significativamente** al rendimiento del diseño de nuevos EPI, el mes y el año de fabricación y, a ser posible, el mes y el año de caducidad deberán figurar de forma **indeleble e inequívoca** en cada unidad de EPI que se introduzca en el mercado, y en su **embalaje**”*
- Si no se pudiera afirmar con seguridad cuál va a ser la duración de un EPI, el fabricante habrá de **mencionar** en su **folleto informativo** cualquier dato que sirva para que el comprador o usuario pueda determinar un plazo de caducidad razonable, teniendo en cuenta el nivel de calidad del modelo y las condiciones adecuadas de almacenamiento, uso, limpieza, revisión y mantenimiento, tal y como se establece en el Anexo II, punto 2.4 del 2.4 del Reglamento UE.
- Si, adicionalmente, el EPI cumple con una norma técnica y ésta establece instrucciones adicionales complementarias de lo indicado, el equipo y su documentación, por lo dicho anteriormente, deben incluirlas.



Ejemplo: dispositivo de descenso de rescate:

- UNE-EN 341:2011 Equipo de Protección individual contra las caídas de altura. Dispositivos de rescate.
- UNE-EN 365:2005 + ERRATUM: 2006, Equipo de Protección individual contra las caídas de altura. Requisitos generales para las instrucciones de uso, mantenimiento, revisión periódica, reparación, marcado y embalaje
- Aunque la norma EN 341 de 2011 **no** esté armonizada por no considerarse EPI la mayoría de los dispositivos de descenso para rescate la filosofía es similar. La norma EN 341 indica en su apartado 6 “Marcado”, que deberá indicarse el año de fabricación en la terminación de la línea.
- La norma EN 365 a su vez indica en su apartado 4.2.”Instrucciones de uso”, entre otros, lo siguiente:
 - ❑ y) declaración sobre cualquier limitación conocida de la vida útil segura del producto o de cualquier parte del producto y/o consejo sobre la forma de determinar cuándo deja de ser seguro el uso de un producto.
 - ❑ l) características del equipo que requieran una comprobación previa al uso, el método de comprobación, y el criterio por el cual el usuario puede decidir si el equipo es o no defectuoso.



- Independientemente de lo anterior, para este tipo de equipos, es práctica habitual establecer una **duración máxima** desde la **puesta en servicio** y otra desde la **fecha de fabricación**. A su vez, se establecen limitaciones a la vida útil según condiciones de uso (frecuencia de uso, entorno de utilización, mantenimiento, almacenamiento, etc.)
- En concreto, en los equipos de protección individual contra caídas de altura, para establecer el adecuado estado de un equipo, además de atender a su fecha de caducidad, se recurre a las **revisiones periódicas y previas al uso**, fijadas por el fabricante del equipo.
- Si la información de que dispone **no** es suficiente para determinar si el equipo sigue siendo eficaz, lo aconsejable es que se dirija al fabricante del equipo con el fin de que le indique tal extremo o, en su caso, le informe del procedimiento a seguir para su revisión y actualización.



Colocación de accesorios por el usuario

- El Reglamento (UE) 2016/425 especifica en el artículo **1.4 Instrucciones e información del fabricante**, que las instrucciones que se tienen que adjuntar al EPI deberán contener toda la información pertinente, entre otras, a los **accesorios** que puedan utilizarse con el EPI y las características de las piezas de recambio apropiadas.
- El empresario o el usuario **NO** deben modificar un equipo de forma no prevista por el fabricante, ya que podría afectar a la protección ofrecida, por lo que la **certificación** del equipo original no cubriría al equipo modificado. Por ejemplo, los cascos deben someterse a ensayo en las condiciones en las que van a ser puestos a la venta, incluyendo los orificios u otros medios de sujeción requeridos para los accesorios previstos por el fabricante. Por tanto, la incorporación al casco de un “dispositivo” se consideraría una modificación del mismo, siempre que no esté prevista por el fabricante.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

insst
Instituto Nacional de
Seguridad y Salud en el Trabajo



Muchas gracias por su atención

Y recuerda...

Colocación de accesorios por el usuario

Instalación/Revisión dispositivos de anclaje

Caducidad

Comercialización EPI
Reglamento (UE) 2016/425

Técnico competente